



AVISO No. 235 DE FECHA 11 DE Febrero DE 2020

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que reemplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010; facultó a **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, el Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., en Reorganización.

#### HACE SABER

Que el día 5 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI expidió la Resolución No. 1793 de 2019, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, Tramo 9, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 9793 DE 2019

( 05 DIC 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA" ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciera el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

94

RESOLUCIÓN No. 9793 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA", ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."*

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 9NDA1952 de fecha 09 de octubre de 2015, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), con un área requerida de terreno de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5,118.46 M2).

JH



Agencia Nacional de  
Infraestructura



RESOLUCIÓN No. 703 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de apropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA", ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."

Página 8 de 7

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K0+832.07 (D) y final K0+883.84 (D), predio denominado FINCA LA LUCHA, ubicado en la vereda BOCA DE TIGRE, municipio de Bosconia, departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-89867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20060000390010245000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 0.00 metros, con PUNTUAL- PREDIO DE GUSTAVO MARTINEZ OSORIO; ORIENTE: En longitud de 151.77 metros, PREDIO DE LUIS CARLOS CASTILLA; SUR: En longitud de 78.63 metros, con VIA EN MEDIO Y PREDIO DE JORGE PATIÑO GOMEZ; OCCIDENTE: En longitud de 136.08 metros, con PREDIO DE GUSTAVO MARTINEZ OSORIO. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Portón a doble hojas en tubos galvanizados de pulgadas y media. Dimensiones (Largo: 4.0 m y Altura: 1.50 m), empotrado en postes de madera con sección de 0.40 m \* 0.40 m, y una altura: 1.50 m, en 1 und; C2. Cerco medianero, cuenta con siete hileras de alambre de púa con postes de madera en 128.51 ML; C3. Acceso en material de relleno seleccionado. Dimensiones (ANCHO: 7.0 m Y LARGO: 2.0 m \* 0.10 m) en 1.40 M3; C4. Aviso publicitario con ángulos de hierro dimensiones (5 cm\*5cm) con altura de 2.0 m y ancho 1.0 m, cuenta con una pantalla en lamina galvanizadas con dimensiones (Altura: 0.50 m y Ancho: 1.0 m) en 1.00 und; C5. Cerco, cuenta con cuatro hileras de alambre de púa con postes de madera, combinada con swingles o cerca viva, con altura de 6.0 m, en 65.53 M; C6. Cerco en varetas, cuenta con cuatro varetas travesas con postes de madera con sección de 0.40 m\*0.40 m y altura: 1.50 m, en 3.00 ML; C7. Jagüey (profundidad 1.00 m) en 253.67 M3; C8. Red de tubería de agua potable diámetro de ¾ pulgada en polietileno, en 71.57 ML; C9. Vivienda, con estructura en listones de madera, cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, con levantamiento en muros en tablas y piso en tierra, cuenta con una sala, una habitación, una puerta en madera, una ventana en madera y una puerta en láminas de zinc. Dimensiones de la vivienda (Frente: 6.0 m y Largo: 3.0 m) en 18,00 m2; C10. Enramada, con estructura en listones de madera, cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera y piso en tierra, cuenta con cerramiento en láminas galvanizadas. Dimensiones de la enramada (Largo: 2.0 m y Ancho: 3.0 m) en 6.00 M2; C11. Porqueriza, con listones de madera y cerramiento en láminas de zinc, dimensiones (Frente: 4.0 m y Largo: 4.0 m) en 16.00 ML; C12. Baño, con estructura en listones de madera, sin cubierta, con cerramiento en láminas de zinc y piso en tierra, dimensiones del baño (Largo: 1.50 m y Ancho: 1.50 m) en 2.25 M2. CULTIVOS: Viva seca Ø: 0.40 m en 8 UND; Viva seca Ø: 0.50 m en 7 UND; Viva seca Ø: 0.30 m en 1 UND; Trupillo Ø: 0.20 m en 1 UND; Santacruz Ø: 0.60 m en 1 UND; Dividivi Ø: 0.80 m en 1 UND; Viva seca Ø: 0.20 m en 2 UND; Santacruz Ø: 0.40 m en 7 UND; Santacruz Ø: 0.30 m en 1 UND; Higo Amarillo Ø: 0.80 m en 1 UND; Uva de Lata 4 UND; Aroma Ø: 0.20 m en 2 UND; Tolumo Ø: 0.20 m en 1 UND.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 244 del 30 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Única de Ariguani.

Que el señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.004.747, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara a MAIRAN AMINTA CANTILLO CHARRIS, tal como consta en la Escritura Pública No. 244 del 30 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Única de Ariguani, debidamente registrada en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-89867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 09 de octubre de 2015 realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA VALUATORIA Y PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial del INMUEBLE, emitido el 26 de octubre de 2015, fijando el mismo en

*pd*

RESOLUCIÓN No. **1793** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA", ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."

Página 4 de 7

la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.085.364.80) que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella según ficha predial de 08 de octubre de 2015, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO ESTIMADO</b>	<b>0,211224</b>	<b>ha</b>	<b>8.200.000</b>	<b>1.732.188,16</b>
<b>C1. PORTONIA DOBLE HOJA EN TUBOS GALVANIZADOS DE PULGADAS Y MEDIA. DIMENSIONES ( LARGO: 4,0 m Y ALTURA: 1,80 m ), EMPOTRADO EN POSTES DE MADERA, CON SECCIÓN DE 0,40 m x 0,40 m Y UNA ALTURA: 1,80 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>788.800</b>	<b>788.800,00</b>
<b>C2. CIRCO MEDIANO, CUENTA CON SIETE HILARAS DE ALAMBRE DE PUA, CON POSTES DE MADERA</b>	<b>188,61</b>	<b>m</b>	<b>9.800</b>	<b>1.848.798,00</b>
<b>C3. ACCEDER EN MATERIAL DE RELLENO RELOCACIONADO. DIMENSIONES ( ANCHO: 7,0 m Y LARGO: 6,0 m )</b>	<b>1,40</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>30.800</b>	<b>43.120,00</b>
<b>C4. CIRCO PUEBLITANO CON ANILLOS DE HIERRO DIMENSIONES ( 5 m x 5 m ) CON ALTURA DE 2,0 m Y ANCHO 1,0 m, CUENTA CON UNA PANTALLA EN LAMINA GALVANIZADA CON DIMENSIONES ( ALTURA: 0,80 m Y ANCHO: 1,0 m )</b>	<b>1,00</b>	<b>un</b>	<b>284.380</b>	<b>284.380,00</b>
<b>C5. CIRCO, CUENTA CON CUATRO HILARAS DE ALAMBRE PUA CON POSTES DE MADERA, COMBINADA CON SWINGLEA O CERCA VIVA, CON ALTURA DE 6,0 m</b>	<b>85,23</b>	<b>m</b>	<b>43.500</b>	<b>3.689.556,00</b>
<b>C6. CIRCO EN VARETAS, CUENTA CON CUATRO VARETAS TRAVESAS CON POSTES DE MADERA CON SECCIÓN DE 0,40 m x 0,40 m Y ALTURA: 1,80 m</b>	<b>3,00</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>39.800</b>	<b>119.400,00</b>
<b>C7. JALISIVY ( PROFUNDIDAD 1,0 m )</b>	<b>283,67</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>6.400</b>	<b>1.813.728,00</b>
<b>C8. PISO DE TUBERIA DE ANILLO PORTABLE DIAMETRO DE 30 PULGADAS EN POLIETILENO MILITON DE LA SEÑORA LUIS ESTRELA CASTILLA LOPEZ</b>	<b>71,57</b>	<b>m</b>	<b>4.200</b>	<b>300.594,00</b>
<b>C9. VIVIENDA, CON ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA, CON LEVANTAMIENTO EN MUROS EN TABLAS Y PISO EN TIERRA, CUENTA CON UNA SALA, UNA HABITACION, UNA PUERTA EN MADERA, UNA VENTANA EN MADERA Y UNA PUERTA EN LAMINAS DE ZINC. DIMENSIONES DE LA VIVIENDA ( FRENTE: 6,0 m Y LARGO: 3,0 m )</b>	<b>18,00</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>41.700</b>	<b>750.600,00</b>
<b>C10. BARRACADA, CON ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA Y PISO EN TIERRA, CUENTA CON CERRAMIENTO EN LAMINAS GALVANIZADAS. DIMENSIONES DE LA BARRACADA ( LARGO: 2,0 m Y ANCHO: 3,0 m )</b>	<b>6,00</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>47.800</b>	<b>287.400,00</b>
<b>C11. FOCODERIZA, CON LISTONES DE MADERA Y CERRAMIENTO EN LAMINAS DE ZINC. DIMENSIONES ( FRENTE: 4,0 m Y LARGO: 4,0 m )</b>	<b>16,00</b>	<b>m</b>	<b>47.800</b>	<b>764.800,00</b>
<b>C12. BAÑO, CON ESTRUCTURA EN LISTONES DE MADERA, SIN CUBIERTA, CON CERRAMIENTO EN LAMINAS DE ZINC Y PISO EN TIERRA. DIMENSIONES DEL BAÑO ( LARGO: 1,50 m Y ANCHO: 1,80 m )</b>	<b>2,25</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>47.800</b>	<b>107.775,00</b>
<b>VWR 3000 es 0,40 m</b>	<b>8</b>	<b>un</b>	<b>180.000</b>	<b>1.440.000,00</b>
<b>VWR 3000 es 0,60 m</b>	<b>7</b>	<b>un</b>	<b>200.000</b>	<b>1.400.000,00</b>
<b>VWR 3000 es 0,80 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>180.000</b>	<b>180.000,00</b>
<b>Tubo es 0,20 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>180.000</b>	<b>180.000,00</b>
<b>Tubo es 0,30 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>200.000</b>	<b>200.000,00</b>
<b>VWR 3000 es 0,40 m</b>	<b>2</b>	<b>un</b>	<b>180.000</b>	<b>360.000,00</b>
<b>Señales es 0,40 m</b>	<b>2</b>	<b>un</b>	<b>180.000</b>	<b>360.000,00</b>
<b>Señales es 0,60 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>180.000</b>	<b>180.000,00</b>
<b>Señales es 0,80 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>200.000</b>	<b>200.000,00</b>
<b>Unidad Llave</b>	<b>4</b>	<b>un</b>	<b>150.000</b>	<b>600.000,00</b>
<b>Anillo es 0,20 m</b>	<b>2</b>	<b>un</b>	<b>100.000</b>	<b>200.000,00</b>
<b>Tubo es 0,30 m</b>	<b>1</b>	<b>un</b>	<b>120.000</b>	<b>120.000,00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>18.085.364,80</b>

Que con base en dicho informe se formuló al señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.004.747, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-34214 de fecha 10 de noviembre de 2015, la cual fue notificada personalmente el 10 de noviembre de 2015, al señor EDWIN JOSE CASTILLA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.707.340 en su calidad de apoderado del señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO, tal como aparece en el poder enviado a la Sociedad Yuma Concesionaria el día 04 de septiembre de 2015.

*gal*



Agencia Nacional de  
Infraestructura



YUMA  
CONCESIONARIA

RESOLUCIÓN No. 1793 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA", ubicado en la vereda Boca de Tigra, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."*

Página 5 de 7

Que el día 23 de noviembre de 2015, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A emitió oficio No. YC-CRT-34219, mediante el cual solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar la inscripción de la oferta formal de compra del predio identificado con el Folio de Matrícula No. 190-89667, la cual fue inscrita en la anotación No. 07 del folio previamente referido.

Que el día 27 de octubre de 2015, se firmó documento permiso de intervención por parte del señor EDWIN JOSE CASTILLA LOPEZ, apoderado del señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO y la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el que se autoriza a la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. para que realicen los trabajos que requieran adelantar en el Tramo 9 del Proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3".

Que el día 20 de noviembre de 2015 se elaboró y firmó por parte del señor EDWIN JOSE CASTILLA LOPEZ, apoderado del señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO y la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DEL PREDIO.

Que el día 20 de noviembre de 2015 se elaboró y firmó por parte del señor EDWIN JOSE CASTILLA LOPEZ, apoderado del señor LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO y la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., Promesa de Compraventa, del cual se pagó el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del predio, es decir, la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.468.291,88), más UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.108.000,00) por Defi Emergente. Tal y como consta en oficio No. C303700200-3992 de fecha 4 de enero de 2016 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-89667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble pasan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- MEDIDA CAUTELAR: HIPOTECA ABIERTA de cuerpo cierto: A favor de Banco Ganadero mediante Escritura Pública No. 345 del 18 de julio de 1990 otorgada en la Notaría Única de Fundación, registrada en la Anotación No. 1.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente Petrolera a favor de ECOPEPETROL S.A., mediante Escritura Pública No. 098 del 24 de marzo de 2011 otorgada en la Notaría Única de Bosconia, registrada en la anotación No. 5. Posteriormente a través de Escritura Pública No. 01799 del 27 de marzo de 2013 en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá, se realizó cesión de Servidumbre de Oleoducto y Tránsito de Hidrocarburos a favor de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., debidamente registrada en la anotación No. 6.

Que mediante memorando No. 20196040069193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. BNDA1952 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090547562.

Que conforme lo establece la promesa de compraventa en la cláusula novena, (...) El área donde se encuentran las construcciones será entregada veinte días después de recibido el primer contado. Obligación que a la fecha se incumple por parte del promitente vendedor y por tanto se inicia el proceso de expropiación judicial.

*Jul*



Agencia Nacional de  
Infraestructura



YUMA  
CONCESIONARIA

RESOLUCIÓN No. 1703 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA", ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."

Página 6 de 7

Que la cláusula quinta de la promesa de compraventa estableció que el promitente vendedor garantiza la entrega del área requerida libre de gravámenes y a la fecha el predio soporta un gravamen hipotecario constituido como hipoteca de cuerpo cierto valor indeterminado mayor extensión en favor del Banco Ganadero, constituyéndose como incumplimiento.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1987, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8NDA1952 de fecha 09 de octubre de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el tramo 9 Anillo Vial (Bosconia), con un área requerida de terreno de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5,118.46 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K0+632.67 (D) y final K0+983.84 (D), predio denominado FINCA LA LUCHA, ubicado en la vereda BOCA DE TIGRE, municipio de Bosconia, departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria 180-89867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 2000000300010245000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 0.00 metros, con PUNTUAL- PREDIO DE GUSTAVO MARTINEZ OSORIO; ORIENTE: En longitud de 151.77 metros, PREDIO DE LUIS CARLOS CASTILLA; SUR: En longitud de 78.83 metros, con VIA EN MEDIO Y PREDIO DE JORGE PATIÑO GOMEZ; OCCIDENTE: En longitud de 136.08 metros, con PREDIO DE GUSTAVO MARTINEZ OSORIO. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Portón a doble hojas en tubos galvanizados de pulgadas y media. Dimensiones (Largo: 4.0 m y Altura: 1.50 m), empotrado en postes de madera con sección de 0.40 m \* 0.40 m, y una altura: 1.50 m, en 1 und; C2. Cerco medianero, cuenta con siete hileras de alambre de púa con postes de madera en 128.51 ML; C3. Acceso en material de relleno seleccionado. Dimensiones (ANCHO: 7.0 m Y LARGO: 2.0 m \* 0.10 m) en 1.40 M3; C4. Aviso publicitario con ángulos de hierro dimensiones (5 cm\*5cm) con altura de 2.0 m y ancho 1.0 m, cuenta con una pantalla en lámina galvanizadas con dimensiones (Altura: 0.50 m y Ancho: 1.0 m) en 1.00 und; C5. Cerco, cuenta con cuatro hileras de alambre de púa con postes de madera, combinada con swinglea o cerca viva, con altura de 6.0 m, en 65.53 Ml; C6. Cerco en varelas, cuenta con cuatro varetas traviesas con postes de madera con sección de 0.40 m\*0.40 m y altura: 1.50 m, en 3.00 ML; C7. Jagüey (profundidad 1.00 m) en 253.67 M3; C8. Red de tubería de agua potable diámetro de ¾ pulgada en polietileno, en 71.57 ML; C9. Vivienda, con estructura en listones de madera, cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, con levantamiento en muros en tablas y piso en tierra, cuenta con una sala, una habitación, una puerta en madera, una ventana en madera y una puerta en láminas de zinc. Dimensiones de la vivienda (Frente: 6.0 m y Largo: 3.0 m) en 18,00 m2; C10. Enramada, con estructura en listones de madera, cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera y plgo en tierra, cuenta con cerramiento en láminas galvanizadas. Dimensiones de la enramada (Largo: 2.0 m y Ancho: 3.0 m) en 6.00 M2; C11. Porqueriza, con listones de madera y cerramiento

*Jud*

RESOLUCIÓN No. **4793** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Anillo Vial (Bosconia), denominado "FINCA LA LUCHA", ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar."

Página 7 de 7

en láminas de zinc, dimensiones (Frente: 4.0 m y Largo: 4.0 m) en 16.00 ML; C12. Baño, con estructura en listones de madera, sin cubierta, con cerramiento en láminas de zinc y piso en tierra, dimensiones del baño (Largo: 1.50 m y Ancho: 1.50 m) en 2.25 M2. CULTIVOS: Viva seca Ø≥ 0.40 m en 8 UND; Viva seca Ø≥ 0.50 m en 7 UND; Viva seca Ø≥ 0.30 m en 1 UND; Trupillo Ø≥ 0.20 m en 1 UND; Santacruz Ø≥ 0.80 m en 1 UND; Dividivi Ø≥ 0.80 m en 1 UND; Viva seca Ø≥ 0.20 m en 2 UND; Santacruz Ø≥ 0.40 m en 7 UND; Santacruz Ø≥ 0.30 m en 1 UND; Higo Amarillo Ø≥ 0.80 m en 1 UND; Uva de Lata 4 UND; Aromo Ø≥ 0.20 m en 2 UND; Totumo Ø≥ 0.20 m en 1 UND.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Señor **LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.004.747 en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, a **BANCO GANADERO** y la presente resolución a la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S**, en calidad de tercero interesado de conformidad con lo consignado en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-89667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar conforme las anotaciones Nos 01 y 06.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05** DIC 2019

  
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paola Andrea Luján Cárdenas - Gestprod S.A.S  
Revisó: Ximena Mayorga Basso-Altagada Yuma Concesionaria S.A.  
Andrea Grajales -Abogada GIT Asesoría Jurídica Pretrial

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris -Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Pretrial





El presente Aviso, se remite al predio denominado **FINCA LA LUCHA**, ubicado en la vereda Boca de Tigre, municipio de Bosconia, departamento del Cesar, dirección conocida del señor **LUIS CARLOS CASTILLA ELGUEDO**, con el fin de notificar la Resolución de Expropiación No. 1793 de 2019, a quien se intentó notificar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. YC-CRT-86129 de fecha 9 de diciembre de 2019, la cual fue enviada mediante la empresa de correos **COOTRANSVICE**, con el siguiente número de guía **46814** el día 11 de diciembre de 2019, sin embargo, dicha comunicación no fue recibida en el lugar de destino, al no encontrarse nadie en el bien inmueble. Por consiguiente, se procedió a publicar en la página web del concesionario [www.yuma.com.co](http://www.yuma.com.co) por el término de cinco (5) días el Aviso de Citación. No obstante, el mencionado propietario no se presentó a notificarse de la Resolución de Expropiación y ante la imposibilidad de notificarla personalmente se envía el presente aviso. Se hace la advertencia en los términos señalados en la ley que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, contra la decisión que se notifica no proceden recursos en la vía Gubernativa.

Cordial Saludo,

**GUILLERMO OSVALDO DÍAZ**  
Representante Legal Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización  
Cédula de Extranjería No. 962397  
**YUMA CONCESSIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN**  
Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura –ANI  
Anexo: Ficha Predial y plano predial, informe de avalúo y normas.

No se encontró a nadie en el predio.



# COOTRANSVICE

*Servicio Especial*

Diagonal 21 No. 28 - 20 - Tel: 5803400 - 5743172  
Cel: 310 707 3899 - 316 743 9248 - Valledupar - Cesar  
E-mail: cootransvice@hotmail.com



**RECIBO ENCOMIENDA**

NIT. 824.004.926 -2

**Nº 47007**

FECHA: 11/Febrero/2020

REMITE: Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización

NOMBRE: Aviso 235 - RE 1793 de 2019 - 9NDA1952

DIRECCIÓN: Pr 3+500 Ruta 4517 (Bosconia) TEL: 048000945666

PARA

NOMBRE: Luis Carlos Castillo Elgado

DIRECCIÓN: K0+832.07 (D) al K0+983,84 (D) TEL:

VALOR FLETE: \$ 5.000 = Descripción: \_\_\_\_\_

COMV. COOPERATIVA SECRETARIA DESPACHADORA

TOTAL ENCOMIENDA \$ 5.000 = Conductor: \_\_\_\_\_

DESPACHADOR(A)

RECIBI C.C. No.



QUE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE CARÁCTER PARTICULAR, SON EL GARANTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; SON EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y REAL DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, CELERIDAD Y EFICACIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y QUE EN LA BÚSQUEDA DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS COMO SU ACTUACIÓN SE PROCEDE A PUBLICAR EL **AVISO No. 235** SOBRE EL CUAL NO SE PUDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TAMPOCO EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONSECUENCIA SE PROCEDE ENTONCES A NOTIFICAR POR AVISO CON LA ADVERTENCIA QUE SE ENTENDERÁ NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO EN LA PÁGINA WEB, Y QUE LA DECISIÓN DEL ACTO QUE SE NOTIFICA NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISITRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO [www.yuma.com.co](http://www.yuma.com.co), Y EN TODO CASO, EN EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE YUMA CONCESSIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN UBICADO EN EL KILOMETRO 03+500 DE LA RUTA 4517, VIA BOSCONIA - COPEY CESAR, EL DIA 13 DE Feb DEL AÑO 2020 A LA HORA 8:00 A.M.

**GUILLERMO OSVALDO DÍAZ**  
 Representante Legal  
 Cédula de extranjería No. 962397  
 YUMA CONCESSIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN  
 Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura -ANI